



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



Causa No. 389-2019-TCE

Página web institucional: www.tce.gob.ec

A: Público en General

Dentro de la causa signada con el No. 389-2019-TCE, se ha dispuesto lo que a continuación me permito transcribir:

“CAUSA No. 389-2019-TCE

TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL. - Quito, Distrito Metropolitano, 29 de agosto de 2019. Las 08h11.-

VISTOS. -

1.- ANTECEDENTES

1.1 El 07 de agosto de 2019, a las 12h02, ingresa por Secretaría General del Tribunal Contencioso Electoral, un escrito en tres (3) fojas y en calidad de anexos veinticuatro (24) fojas, suscrito por el ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, director de la Delegación Provincial de Napo y la doctora Giomara Lozada Flores, asesora jurídica de la Delegación Provincial de Napo, por el cual remite una denuncia, contra el ciudadano CERDA GREFA ROGELIO ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía número 1500192370, responsable del manejo económico de la Organización Política: “Movimiento Concertación” Lista 51. (fs. 1 a 27 vta.)

1.2 Según se desprende de la razón de 12 de agosto de 2019, suscrita por el abogado Alex Guerra Troya, secretario general del Tribunal Contencioso Electoral se asignó a la causa el número 389-2019-TCE y luego del sorteo electrónico, se radica la competencia en el doctor Ángel Torres Maldonado, juez del Tribunal Contencioso Electoral. (f. 28)

2.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Como juez de instancia de la presente causa, procedí con la verificación de la denuncia presentada por el ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, director de la Delegación Provincial de Napo, contra el señor CERDA GREFA ROGELIO ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía número 1500192370, responsable del manejo económico de la Organización Política: “Movimiento Concertación” Lista 51., indicando en la parte pertinente de su denuncia:

(...) Las evidencias probatorias es toda la documentación adjunta, en especial, los formularios de inscripción de las candidaturas y del Responsable del Manejo Económico; **Oficio Circular Nro. 009-CNE-DPEN-**



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



Causa No. 389-2019-TCE

OP-2019 de 14 de junio de 2019, con el cual se notifica con el requerimiento al RME el señor CERDA GREFA ROGELIO ENRIQUE; **RAZÓN DE NOTIFICACIÓN; Oficio Circular Nro.- 010-CNE-DPEN-D-2019, DE 24 de junio de 2019; RAZÓN** sentada por la Abogada Karina Pinto Cevallos en su calidad de Secretaria General (E) con fecha 10 de julio de 2019 con los datos de las organizaciones políticas y alianzas electorales y nombres de los Responsables del Manejo Económico que no presentaron los expedientes de Liquidación de cuentas del Gasto Electoral, mismas que se reproducirán en la audiencia respectiva. (...) (f. 29)

A foja 22 vta., del expediente consta la razón sentada de 24 de junio de 2019, a las 15:49 por la abogada Karina Pinto Cevallos, Secretaria General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Napo, en el que indica:

“Razón. -

Siento por tal que el día de hoy lunes 24 de junio de 2019, a las 15:49, en mi calidad de Secretaria General (E) de la Delegación Provincial Electoral de Napo, procedía (sic) a NOTIFICAR el oficio circular No. 010-CNE-DPEN-OP-2019 en los correos electrónicos pertenecientes a los Responsables de Manejo Económico inscritos en el proceso de “Elecciones Seccionales 2019 y Elección de Consejeras y Consejeros del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social”. Lo Certifico. - “

El Tribunal Contencioso Electoral, en el marco de sus atribuciones previstas en los artículos 217 y 221 de la Constitución de la República del Ecuador, es el organismo encargado en administrar justicia electoral en materia de derechos políticos y de participación.

Los numerales 1 y 5 del artículo 70 del Código de la Democracia, determinan:

Art. 70.- El Tribunal Contencioso Electoral tendrá, las siguientes funciones:

1. Administrar justicia como instancia final en materia electoral y expedir fallos;
- (...) 5. Sancionar el incumplimiento de las normas sobre financiamiento, propaganda, gasto electoral y, en general, las vulneraciones de normas electorales; (...)

Por otra parte, el Código de la Democracia es explícito al establecer las obligaciones que tiene el responsable del manejo económico de campaña, todo esto enmarcado en los artículos 230 a 234 y la consecuencia de no presentar los informes de cuentas de campaña establecida en el numeral 4 del artículo 275 ibídem.

Por otro lado, este juzgador evidencia que la Delegación Provincial de Napo, tenía la responsabilidad administrativa conforme lo disponen los artículos 233



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



Causa No. 389-2019-TCE

y 234 del Código de la Democracia; no obstante en el presente caso, que no existe la certeza de la NOTIFICACIÓN realizada al señor CERDA GREFA ROGELIO ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía número 1500192370, responsable del manejo económico de la Organización Política: “Movimiento Concertación” Lista 51 por la contradicción entre lo indicado en la denuncia y la razón de notificación de 24 de junio de 2019 suscrita por la abogada Karina Pinto Cevallos, secretaria general (E) de la Delegación Provincial Electoral de Napo.

En tal virtud, al existir vicios de formalidades en el trámite, de conformidad a lo previsto en el numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral dispone:

Art. 22.- Los recursos y acciones contencioso electorales serán inadmitidos en los siguientes casos:

(...) 2. Por vicios de formalidades en el trámite.

Por lo expuesto este Juzgador, resuelve:

PRIMERO.- INADMITIR a trámite la denuncia presentada por el ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, director de la Delegación Provincial de Napo, contra el señor CERDA GREFA ROGELIO ENRIQUE, portador de la cédula de ciudadanía número 1500192370, responsable del manejo económico de la Organización Política: “Movimiento Concertación” Lista 51, por encontrarse inmerso en numeral 2 del artículo 22 del Reglamento de Trámites Contencioso Electorales del Tribunal Contencioso Electoral.

SEGUNDO.- Una vez ejecutoriado el presente auto, se dispone que a través de la Secretaría Relatora, se envíe atento oficio al director de la Delegación Provincial de Napo devolviendo el escrito de la denuncia con sus respectivos anexos que conforman la presente causa, dejando copias certificadas del expediente en Secretaría General de Tribunal Contencioso Electoral.

TERCERO.- Téngase en cuenta los correos electrónicos alexmancheno@cne.gob.ec y jovitalozada@cne.gob.ec señalado en su escrito, para la notificación del presente auto y de todos aquellos que se provean en la presente causa. Tómese en cuenta la defensa técnica de la doctora Giomara Lozada Flores, para la presente causa.

CUARTO.- Notifíquese el contenido del presente auto:

- a) Al ingeniero Alex Edmundo Mancheno Guevara, Director del Consejo Nacional Electoral Delegación Provincial de Napo, y a la Responsable de la Unidad Jurídica de la Delegación Provincial Electoral de Napo en los correos electrónicos: alexmancheno@cne.gob.ec y jovitalozada@cne.gob.ec.



TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL
DESPACHO DOCTOR ÁNGEL TORRES MALDONADO
JUEZ



Causa No. 389-2019-TCE

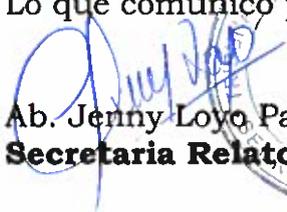
- b) Al Consejo Nacional Electoral, en la casilla contencioso electoral No. 003, en la forma prevista en el artículo 247 de la Ley Orgánica Electoral y de Organizaciones Políticas de la República del Ecuador, Código de la Democracia así como en las direcciones de correo electrónicas: franciscoyopez@cne.gob.ec y dayanatorres@cne.gob.ec .

QUINTO.- Actúe la abogada Jenny Loyo Pacheco, en calidad de secretaria relatora de este despacho.

SEXTO.- Publíquese en la cartelera virtual-página web institucional www.tce.gob.ec

CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.-" F) Dr. Ángel Torres Maldonado. - JUEZ DEL TRIBUNAL CONTENCIOSO ELECTORAL

Lo que comunico para fines de Ley.


Ab. Jenny Loyo Pacheco
Secretaria Relatora

